

BOLETIN



OFICIAL.

PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publica oficialmente en ellas y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs.	Fuera de ella.	16 rs.
Tres idem.	33		45
Seis id.	66		90
Un año.	432		180

Se publica los Lunes, Miércoles, Viernes y Sábados.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1845.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Presidencia del Consejo de Ministros.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

Supremo Tribunal de Justicia.

En la villa y corte de Madrid, á 28 de Julio de 1863, en los autos de competencia que ante Nos penden, entre el Juzgado de la Capitanía general de Marina del departamento de Cartagena y el de primera instancia de Alicante acerca del conocimiento de la demanda entablada por el Conde de Casa Rojas y su hermano D. Joaquín Rojas contra D. Juan José Marco, D. Francisco Triay y D. Miguel Astorza, herederos instituidos por el Marqués de Algorfa, sobre que se declare que han perdido su derecho á la herencia por haber contrariado la voluntad del testador:

Resultando que en 29 de Diciembre de 1852 D. Carlos Pérez de Sarrió, Marqués de Algorfa, Alférez retirado de Marina, otorgó testamento, en el que dispuso que de todas sus pinturas se formase en la ciudad de Alicante un Museo que se establecería en la casa principal que habitaba, perteneciente á los mayores que poseía, señalando para los gastos y sostenimiento del mismo los alquileres de dicha casa y otros bienes que se adjudicarian á la mitad del vi-

colo: instituyó por sus herederos á D. Francisco Triay, D. José Marco y D. Miguel de Astorza, á los cuales con otros, nombró también albaceas testamentarios y declaró separaba de la herencia ó legados á cualquiera que se apartase de su voluntad en lo que dejaba dispuesto:

Resultando que fallecido el Marqués, sus testamentarios y el Conde de Casa Rojas, como inmediato sucesor de los vínculos que aquel poseyó, promovieron diligencias en el Juzgado de la Comandancia de Marina de la provincia de Alicante, y que después los testamentarios propusieron ante el de la Comandancia general de Marina del departamento de Cartagena la inhibición de aquel, dictándose en su virtud sentencia por el Tribunal Supremo de Guerra y Marina, que declaró corresponder al del departamento el conocimiento de la testamentaria:

Resultando que los referidos herederos del Marqués entablaron demanda ante dicho Juzgado del departamento de Cartagena sobre que se declarase nula y de ningún valor ni efecto la fundación del Museo de pinturas que hizo aquel, y que se les adjudicase como á herederos los bienes con que la dotó, petición que fué estimada por sentencia que causó ejecutoria:

Resultando que á consecuencia de una Real orden, el Fiscal del referido Juzgado del departamento de Cartagena formalizó demanda para que se cumpliese la voluntad del Marqués, referente á la fundación del Museo, é impugnada por los herederos, se les absolvió de ella, dejando á su libre disposición todas las pinturas y demás bienes destinados para el establecimiento del Museo Algorfino:

Resultando que en 31 de Diciembre de 1862 el Conde de Casa Rojas y su hermano D. Joaquín Rojas dedujeron demanda en el juzgado de primera instancia de Alicante, donde pendía el juicio sobre división de los bienes vinculados que poseyó el Marqués de Al-

gorfa, para que se declarase que D. Juan José Marco, D. Francisco Triay y D. Miguel Astorza, por haberse opuesto á la fundación del Museo que dispuso el Marqués, habían quedado desheredados y perdido los bienes de la herencia y que en su virtud se abriera el juicio de abintestato correspondiente, en el que se tuviera desde luego por parte á los demandantes como sobrinos segundos del difunto Marqués:

Resultando que practicadas ciertas diligencias previas pretendidas por los demandantes, D. Juan José Marco acordó al Juzgado de la Capitanía general del departamento de Cartagena proponiendo la inhabilitación de jurisdicción, y en su virtud dicho Juzgado promovió la presente competencia que sostiene fundado en que, según lo dispuesto en la ley 2.ª, tit. 7.ª, libro 6.º de la Novísima Recopilación le corresponde conocer de todo lo concerniente á la testamentaria del Marqués de Algorfa y de cuantas cuestiones se promuevan sobre la partición y adjudicación aun pendientes de sus bienes libres, y en que su fuero y jurisdicción está reconocido por decisiones de este Tribunal Supremo:

Y resultando que el Juez ordinario de Alicante alega en apoyo de su jurisdicción, para conocer de este negocio, que vendidos por los herederos del Marqués bienes procedentes de su herencia después de adjudicados en forma, está de hecho terminado el juicio testamentario y no puede por lo mismo atraer otro; que aun en el caso de hallarse pendiente aquel juicio en el Juzgado del departamento de Cartagena, lo estaba también en el ordinario el de la división de los vínculos, á los que pertenecían los bienes raíces que debían servir para el Museo, lo cual determinaba la preferencia del fuero con arreglo á lo consignado en sentencia de este Tribunal Supremo de 15 de Octubre de 1856, y que por haber pasado los bienes del testador á sus herederos se habían sometido al fuero común á que los mismos herederos

perteneclan, prescindiendo del que procedían, por que no se transmitió este con la herencia:

Vistos, siendo Ponente el Ministro de este Tribunal D. José María Cáceres:

Considerando que la jurisdicción militar es la única competente para conocer de los negocios civiles y criminales en que tienen interés los aforados de Marina, así como sobre las particiones de herencias que provengan de sus disposiciones testamentarias, según el tenor expreso de las leyes 1.ª y 2.ª, tit. 7.º libro 6.º de la Novísima Recopilación:

Considerando que con arreglo á las mismas ya conocieron los Juzgados militares de la demanda sobre la validez ó nulidad de las cláusulas del testamento del Marqués de Algorfa en que mandó fundar un Museo:

Considerando que según los mismos principios, al tratar hoy de la eficacia que pueda ya tener la otra cláusula del propio testamento en que parece quiso el Marqués privar de la herencia á los herederos instituidos, y que se declara que aquel falleció intestado, es más notoria si cabe la competencia de los Tribunales militares, como únicos que pueden y deben entender privativa y exclusivamente de lo que se refiere á las disposiciones testamentarias de los aforados, como lo era evidentemente el citado Marqués de Algorfa, Alférez de navío retirado:

Considerando por lo demás, que sea el que quiera el estado que tengan los autos de la testamentaria en el Juzgado de la Capitanía general del departamento de Marina de Cartagena, esto no puede influir en la resolución de la competencia porque el testador determinó que fuese extrajudicial; pero habiendo de discutirse y resolverse la eficacia de alguna cláusula del testamento, esto ha de hacerse únicamente por los Tribunales establecidos para la aplicación de las disposiciones legales:

Fallamos que debemos declarar y declaramos que el conocimiento de estos

autos corresponde al Juzgado de la Capitanía general del departamento de Marina de Cartagena, al que se remitan unas y otras actuaciones para lo que proceda con arreglo á derecho.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la «Gaceta» del Gobierno é inserta en la «Colección legislativa», para lo cual se pasen las oportunas copias certificadas, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—El Sr. Presidente D. Sebastián González Nandín votó, y por hallarse en el día indispuerto, firma por él el Ministro decano—Ramon María de Arriola.—Ramon María de Arriola.—Felipe de Urbina.—Eduardo Eio.—José María Cáceres.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Ilmo. S. D. José María Cáceres, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estándose celebrando audiencia pública en su Sala extraordinaria el día de hoy, de que certifico como Escribano de Cámara habilitado.

Madrid 28 de Julio de 1863.—Lino Carrion Hinojal.

Gobierno de la provincia de Córdoba.

Seccion de Fomento.—Negociado 4.^o
Ferro-carriles.

Circular núm. 1432.

D. Enrique de Cisneros, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: que el Ilmo. Señor Director general de Obras públicas en 31 de Julio último me dice lo siguiente.—El Excmo. Sr. Ministro de Fomento me dice con fecha de hoy lo que sigue.—Ilmo. Sr. La Reina (q. D. g.) de conformidad con lo dispuesto en el art. 45 de la ley general de ferro-carriles de 3 de Junio de 1855 y accediendo á la solicitud de D. Mariano Ballesteros á nombre del Consejo de Administración del ferro-carril de Sevilla á Cádiz, ha tenido á bien autorizarle en los términos fijados por la Real Orden aclaratoria de 24 de Marzo de 1856, para que, durante 18 meses, pueda estudiar una línea que partiendo de la proyectada de Mérida á Sevilla termine en Belmés sin concederle por este derecho alguno á la concesión ni á indemnización por el Estado y queda en libertad para otorgar nuevas autorizaciones y elegir entre los proyectos que se presenten el que crea mas aceptable con relacion á los intereses generales del país y á los creados por concesiones anteriores. Es así mismo la voluntad de S. M. que se manifieste al interesado que los documentos que presente en cumplimiento de los artículos 16 y 17 de la citada ley general y 4.^o de la Instrucción de 15 de Febrero de 1856 para su ejecución han de estar redactados precisamente con arreglo á los formularios aprobados, haciendo constar con toda claridad al formar los presupuestos las cantidades parciales y total á

que han de ascender los derechos de importación, faros y demás que cita el párrafo 5.^o del artículo 20 de la ya mencionada ley de 3 de Junio de 1855.—Lo que traslado á V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para conocimiento del público.

Córdoba 10 de Agosto de 1863.—Enrique de Cisneros.

Seccion de Fomento.—Negociado 4.^o
Minas.

Circular núm. 1430.

A las diez y tres minutos de la mañana de hoy D. Diego de Elias ha presentado en este Gobierno de provincia la siguiente solicitud.

«Sr. Gobernador civil de esta provincia.—D. Diego de Elias, vecino de esta ciudad y habitante en la calle de Pedregosa, núm. 18, de profesión empleado, de edad de 48 años, en representación de D. José Lopez Alcaraz, vecino de Cartagena, como se acredita por el poder que corre unido al expediente de la mina Ramona, en término de Hornachuelos, á V. S. digo: que en terreno común del lugar de Villanueva del Duque, parage que llaman cañada de la Jara, lindante al N. con viñas de la cañada de la Jara de abajo, S. haza de Francisco Arévalo, L. idem de Damian Leal y P. idem de Francisco Prieto; deseo adquirir, para investigar dos pertenencias mineras con el título de *La Soledad* de mineral que me propongo descubrir. Verifico la designación de esta investigación en la siguiente forma. Se tendrá por punto de partida una calicata cuya posición queda determinada por medio de dos visuales, la primera de 125.^o 30' dirigida á la cúspide del cerro de Juan Ruiz, y la segunda de 68.^o á la cúspide del cerro de la Alcornocosa, desde él se medirán hacia L. 40 metros, hacia P. 160, hacia el N. 100 y hacia el S. 500. Al propio tiempo acompaño el plano correspondiente.

Por lo tanto, suplico á V. S. que habiendo por presentada esta solicitud de investigación con la cantidad de 300 rs. que á la vez consigno, se sirva dar al expediente la instrucción de ley y de reglamento, y concederme el oportuno permiso. Dios guarde á V. S. muchos años. Córdoba 7 de Agosto de 1863.—Diego Elias.

Otro si digo, que el terreno de que se trata es inculto. Córdoba fecha ut supra.—Diego de Elias.»

Lo que he dispuesto se anuncie al público en el Boletín oficial en cumplimiento á el art. 23 de la ley de 6 de Julio de 1859, y á los efectos que previene el 24 de la misma.

Córdoba 7 de Agosto de 1863.—Enrique de Cisneros.

Seccion de Fomento.—Negociado 4.^o
Minas.

Circular núm. 1431.

A las diez y cuatro minutos de la mañana de hoy, D. Diego de Elias ha presentado en este Gobierno de provincia la siguiente solicitud.

«Sr. Gobernador civil de esta provincia.—D. Diego de Elias, vecino de esta ciudad y habitante en la calle Pedregosa, núm. 18, de profesión empleado y de edad de 48 años, en representación de D. José Lopez Alcaraz, vecino de Cartagena, como se acredita por el poder que corre unido al expediente de la mina Ramona, término de Hornachuelos á V. S. digo: que en terreno común del lugar de Villanueva del Duque, parage que llaman los Espartales, lindante al N. con haza de Antonio Agudo, E. id. de Francisco Arévalo, O. id. de Isidro Medina, y S. id. de Perfecto Sánchez; deseo adquirir con objeto de investigar, dos pertenencias mineras con el título de *Virgen de los Dolores* de mineral que me propongo descubrir. Verifico la designación de esta investigación en la siguiente forma. Se tendrá por punto de partida el ángulo mas occidental de un pozo comenzado á abrir y cuya posición se halla determinada por dos visuales, una de 125.^o dirigida á la cúspide del cerro de Juan Ruiz, y la otra de 65.^o 30' á la del cerro de la Alcornocosa, desde él se medirán al N. 100 metros, al S. 100, á L. 100 y á P. 500.

Por lo tanto, suplico á V. S. que habiendo por presentada esta solicitud con la cantidad de 300 rs. que á la vez consigno, se sirva dar al expediente la instrucción de ley y de reglamento y concederme el permiso de investigación para lo que tambien acompaño el correspondiente plano. Dios guarde á V. S. muchos años. Córdoba 7 de Agosto de 1863.—Diego de Elias.

Otro si digo, que el terreno de que se trata es inculto.—Córdoba fecha ut supra.—Diego de Elias.»

Lo que he dispuesto se anuncie al público en el Boletín oficial en cumplimiento al art. 23 de la ley de 6 de Julio de 1859, y á los efectos que previene el 24 de la misma.

Córdoba 7 de Agosto de 1863.—Enrique de Cisneros.

Circular núm. 1426.

Vigilancia.—Los Alcaldes, empleados de Vigilancia y Guardia civil, procederán á la busca de dos caballerías mulares de la propiedad de Manuel Moreno Priego, cuyas señas se espresan al pie, que en la madrugada del 6 desaparecieron de un olivar de la propiedad de D. Juan Moreno, situado en el partido de Calatraveño, término de Doña Mencía, y caso de ser habidas las remitirán á disposición del Alcalde de dicha villa con las personas en cuyo

poder se encuentren si no ofreciere las garantías necesarias.

Córdoba 11 de Agosto de 1863.—Enrique de Cisneros.

Señas.

Uno, pelo pardo, alzada mediana, cerrado, una oreja rasgada, y herrado en la cadera izquierda con una M.

Otro, pelo pardo, mohino, de alzada mediana, con ocho años, herrado en ambas caderas, en la izquierda con una M., y en la derecha con una J. y una C.

Circular núm. 1427.

Por la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado, se ha comunicado al Gobernador de esta provincia la circular siguiente:

«Al Administrador principal de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia dice esta Dirección general, con fecha 18 del corriente, lo que sigue:

En vista de la comunicación de V. S. fecha 30 de Abril último, consultando si las instancias que promueven los particulares, denunciando fincas en concepto de mostrencos, deben acompañarse con los justificantes necesarios; esta Dirección general, teniendo presente lo dispuesto en los artículos 3.^o y 4.^o de la ley de 9 de Mayo de 1835, las reglas 15 y 19 de la Instrucción de 20 de Enero de 1856, y la circular de la Dirección general de Fincas del Estado, fecha 6 de Marzo de 1854, reproducida por la de Casas de Moneda, Minas y Fincas del Estado en 9 de Noviembre de 1854, y recordada por la Asesoría general del Ministerio de Hacienda en 16 de Diciembre de 1856, se ha servido, de conformidad con el parecer de esta última, comunicar á V. S. las instrucciones siguientes, á las que deberá atenderse en lo sucesivo sobre el particular.

1.^o Que tan luego como se presenten en esa oficina denuncias de particulares en concepto de mostrencos, ó se le remitan, ya por esta Dirección general, ó por el Gobernador de la provincia, se dirija V. S. á los denunciadores, preguntándoles si optan por seguir á su costa el expediente gubernativo, en cuyo caso contraerán la obligación de aducir los documentos que la justifiquen y tendrán opción á todo el premio, ó si prefieren que el expediente se instruya por el Investigador, dividiéndose entre ambos aquel.

2.^o Que en vista de la contestación dada por el denunciador, el cual si no expresase las señas de su habitación en la instancia, origen del expediente, deberá ser llamado por los periódicos oficiales y por medio de los agentes del Gobierno de la provincia; y sin perjuicio de que por la Administración del ramo se usen todos los datos necesarios que pueda proporcionar, se proceda á la instrucción en

uno ó otro concepto, del expediente gubernativo, que, una vez completo, deberá ser elevado á este Centro directivo, para que, previo dictamen de la Asesoría general, se decida si hay ó no fundamentos para entablar la competente demanda de adjudicación, y se comuniquen por aquella dependencia las instrucciones necesarias á los Promotores fiscales de los juzgados respectivos.

3.ª Que en el caso de presentarse denuncias que por su notoria improcedencia, por hallarse la finca investigada con anterioridad, ó por estar ya el Estado incautado de ella, como acontece con frecuencia, sea innecesaria la formación del expediente gubernativo previo, las devuelva esa Administración principal, con su informe razonado, á esta Superioridad, para resolver en su vista lo que corresponda.

Y 4.ª Que si los denunciadores no se presentasen, ni pudiesen ser habidos por los medios indicados, remita esa Administración sus instancias Investigador, para que éste instruya desde luego el expediente, dándole después el curso prevenido.

Lo que traslado á V. S. para su más exacto cumplimiento en los casos de igual naturaleza que ocurran en esa provincia, debiendo publicarse esta circular en los Boletines oficiales de la misma.

Lo que se publica en este periódico oficial para la general inteligencia.

Córdoba 11 de Agosto de 1863.—
Enrique de Cisneros.

Universidad literaria de Sevilla.

Circular núm. 1410.

Dirección general de instrucción pública.—Universidades.—Anuncio.—Se halla vacante en la facultad de Derecho, Sección de Derecho civil y canónico dos categorías de ascenso, las cuales han de proveerse por concurso entre los catedráticos de entrada de la misma facultad y sección que reúnan las circunstancias prescritas por las disposiciones vigentes.

En el término de un mes, á contar desde la publicación del presente anuncio en la «Gaceta de Madrid», remitirán los aspirantes sus solicitudes documentadas á esta Dirección general por conducto de los Rectores de las Universidades respectivas.

Madrid 27 de Julio de 1863.—El Director general, Pedro Sabau.—Rubricado.—Es copia.—El Rector, Antonio Martín Villa.

Circular núm. 1411.

Dirección general de instrucción pu-

blica.—Universidades.—Anuncio.—Se hallan vacantes en la facultad de Teología una categoría de ascenso, la cual ha de proveerse por concurso entre los catedráticos de entrada de la misma facultad que reúnan las circunstancias prescritas por las disposiciones vigentes.

En el término de un mes, á contar desde la publicación del presente anuncio en la «Gaceta de Madrid», remitirán los aspirantes sus solicitudes documentadas á esta Dirección general por conducto de los Rectores de las Universidades respectivas.

Madrid 27 de Julio de 1863.—El Director general, Pedro Sabau.—Rubricado.—Es copia.—El Rector, Antonio Martín Villa.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de Posadas.

Circular núm. 1428.

Don Sebastian Padilla, Alcalde constitucional de esta villa.

En el expediente ejecutivo que instruyo contra los bienes de Alonso Diaz, vecino que fué de esta villa, para reintegrar al Pósito del número de fanegas de trigo de que es deudor, he decretado con fecha de ayer la venta de dichos bienes en pública licitación, señalando para su único remate el día 20 del corriente mes y hora de las 12 de su mañana, bajo el tipo y condiciones que quedan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Los bienes son los siguientes:

Una sexta parte del lagar de la Carraca, situado en este término y valorado en reales vellón. 4500

Un pedazo de chaparral y un celemin de viña en los Gallardos, en 750

Y media casa proindivisa con otra media de Ana y Antonia Esteves, en 7225

Que son los tipos para la subasta. Y para su publicidad se fija el presente en Posadas á 4 de Agosto de 1863.—Sebastian Padilla.—José Sánchez de Toro.

Alcaldía constitucional de Dos Torres.

Circular núm. 1429.

Don Alfonso Sanchez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que hallándose en borrador el repartimiento del déficit que ha resultado en la contribucion

de consumos de esta villa, perteneciente al año económico de 1863 á 1864, se anuncia al público para que los interesados puedan hacer sus reclamaciones en el término de ocho días contados desde la inserción del presente en el Boletín oficial de la provincia, cuyo repartimiento se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Dos Torres 5 de Agosto de 1863.—Alfonso Sanchez.

JUZGADOS.

Juzgado de primera instancia del distrito de la izquierda de esta capital.

D. José Antonio de Cires y Rodríguez, Juez de primera instancia del distrito de la izquierda de esta capital.

Hago saber: que á virtud de providencia dada el 8 del actual en expediente que se sigue ante el infrascrito, como encargado accidentalmente en el despacho de la Escribanía que desempeña D. José Sanchez Guerra, á instancia de D. José María Chabon, de esta vecindad, como apoderado administrador de la Exma. señoría doña María del Carmen O'Lawlor y Caballero, marquesa viuda del Salar, vecina de la villa y corte de Madrid, he declarado cerrada y acotada la hacienda nombrada del Cordobés, sita en los términos de Benamejil y Palenciana, bajo sus notorios y conocidos linderos. En su consecuencia, queda prohibido que persona alguna sin licencia del señorío ó de su administrador, se aproveche de la caza mayor y menor, pesca y demás aprovechamientos de citada hacienda, pues de lo contrario y trascurridos 30 días sin oponerse á dicho acotamiento, incurrirán los infractores en las penas que marca el Código penal.

Dado en Córdoba á 10 de Agosto de 1863.—José Antonio de Cires.—De orden de S. S., Sebastian Padilla.

Audiencia de Sevilla. Provincia de Córdoba.

Circular núm. 1425.

Registro de la Propiedad de Pozoblanco.

Extracto de las inscripciones defectuosas que con arreglo al Real decreto de 30 de Julio de 1862, se ha encontrado en este Registro pertenecientes á Villanueva de Córdoba.

(Continuación.)

Enrique Perez, porción de terreno.

Estevan Rodríguez Diaz, corral en el callejon del cuartel.

Estevan Rodríguez, calle Conquista.

Francisco Cámara y otro, porción de terreno.

D. Francisco Herruzo, terreno haza de 20 fanegas en Piedra de los Frailes, otra en la Almohadilla, casa calle corral del Consejo.

Francisco Ruiz, terreno, una haza en Huerta Barberos.

Francisco Fernandez, terreno, casa calle Juan Lopez.

Francisco Gutierrez, terreno.

Francisco Silva, terreno.

Francisco Castro, viña en Majolejos, casa calle Empedrada.

Francisco Copado y su hermano, casa calle del Pozo.

Francisco Copado menor, casa calle de Lopez.

D. Francisco Olmos, huerta del Casao.

Francisco Diaz, casa calle Conquista, otra calle Cruz de Cañuelo.

Francisco Rodriguez Torralbo, parte de huerta en Navalcautivo.

Francisco Rafael Gomez, un majuelo.

Francisco Moreno Cámara, una casa.

Fernando Coletto, majuelo en los Membrillejos.

Francisco Andrés Moreno, dos terceras partes de majuelo.

Francisco Copado casa calle de Pozo, otra calle Conquista.

Francisco Fernandez, cerca en la viña del Alamo, majuelo en la huerta del Arroyo.

Francisco del Cerro, casa calle Coloradas, otra calle del Rey.

Francisco Casillas, casa calle Conquista alta.

Francisco Romero Valle, casa calle Juan de Lopez.

Francisco y Bartolomé Muñoz de la Cámara, tierras.

Francisco Garcia, casa calle de Coloradas.

Francisco Higuera, casa calle de Getones.

Francisco Muñoz, viña en los majuelos.

D. Francisco Coletto, cerca en el callejon de la fuente Nueva.

Fernando Marin, huerta en Fuente Rabasco.

Francisco Torralbo, horno en calle Alta.

Francisco del Castillo, cerca en Piedra Blanca.

Francisco Rodan de Luna, parte casa calle Peñascar.

D. Francisco Luis de la Cámara media cerca en las Monteras.

Francisco Moreno, viña en Labrado Valera.

Francisco Valle, cerca en cañada Magdalena.

Francisco Bares, cerca en los Azules.

Francisco Muñoz Cámara, cerca en Navalperal.

Francisco Coletto, varias fincas, casa calle Real.

Francisco Diaz de Luna, cerca en

el Calvario, otra en el regajo de Moralejo, media en Navalconejo, y parte de otra Ciguñuela.

Francisco y María Josefa Ruiz, cerca en Bopalejos.

Francisco Redondo, cerca en la cruz de los clavos.

Francisco Muñoz, un cortijo, media cerca, dos toriles y fanegas de tierra en Navalperal.

Francisco Toril, huerta en el Ronjil.

D. Francisco Cámara, huerta en el callejon de Pelendajas y cerca en el pozo Nuevo, cuatro hazas en las Ciguñuela, Almagrera y Gavilan.

Francisco Gomez Gomez Pulido, casa calle del Cerro.

Francisco Cortés media Ramada.

Francisco Buenestado, un molino en Rodahueyos.

Francisco Ruiz Herruzo, cortijo en Barranco de Sevilla.

D. Francisco Coletto, viña en los Lagares y Majuelo en Góngora.

D. Francisco Luis de la Cámara parte de molino en Sto. Domingo.

Francisco Moreno, parte de cerca en Góngora.

Francisco Copado, cercado en el callejon del Escusado.

Francisco Palomo, cerca en el callejon de las Zahurdillas.

D. Francisco Martos, dos viñas en les Majuelos altos.

Francisco Silva, desmontado en Nava de Obejo.

Francisco Redondo una cerca en los Ruedos.

Francisco Cabrera, cerca y parte de choza Barranco de Sevilla.

Francisco Diaz de Lucena, cerca en Navalconejo.

Francisco Silva, casa calle Pozoblanco.

D. Francisco Herruzo, casa calle Real.

Francisco Gomez, casa calle del Cerro.

Francisco Muñoz Cámara, viña en los Majolejos altos.

Francisco Casado, cerca en la dehesa de la Concordia.

Francisco María y Acisclo Villareal y Luna, huerta Fresneda.

Francisco Moreno y Martos, tierra en el Riñoncillo y viña en Labrado Valera.

Francisca Moreno y Martos, cerca en el callejon fuente de Sordo.

Francisco Fernandez Moreno, terreno en Navalmaestre y parte de cerca en el mismo sitio.

Francisco Gutierrez Toril, cerca en los Ruedos y otra en el callejon Burros y haza en las Gabias.

Francisco Fernandez Moreno, cerca en la Sierrezuela, haza en las cumbres y viña en los Lagares.

Gaspar y Bartolomé García, cerca y huerta en Ciguñuela.

Gaspar García Pózuelo, casa calle Dehesilla.

Gabriel Ramos, viña en labrado Valera.

D. Gregorio Molinero, cercado en el callejon fuente de las Zarzas, otro en el P. Cantador, otro en el de

Miraflores, otro en el de Montesino, otro en calle Torcida, otro en el pozo de los Burros, y otro en el pozo Nuevo, una cerca en el callejon de Pelendaja, otras dos en la fuente del arroyo, otra en Fuente la Zarza, otra en la Cruz chiquita, otra en los Estribones y dos en pozo Nuevo.

Hospital de Jesus Nazareno, parte de casa, y un molino en el arroyo Venta de la Cruz, y un corral en el Cañaveral.

Isidro Gordo, casa.

Isabel Sanchez del Rey, 500 vides en Góngora.

Isabel Buenestado casa calle Perez.

Isabel Moreno, una casa.

Isabel Torralbo, corral en el callejon de Conquista y viña en Labrado Valera.

Isabel Martos y hermanos, haza en la Hondonada y en los Majolejos.

Isabel del Cerro, cerca en Fuente del Sordo, y un majuelo en Fuente del Osillo y casa calle Juan Blanco.

Juan Froilan Cañuelo y Moreno, pedazo de terreno.

D. José Cañuelo Moreno, pedazo terreno.

Juan Santofimia tierras.

José Romero terreno.

José Pedraza, tierras y un prado en el Regajito.

Juan José Buenestado, tierra.

José Sanchez, tierra.

Juan Moreno, casa calle Marralejo.

Juan de Castro menor, corral en el Peñascar.

Juan Antonio Cañuelo, tierra en la Pozodilla.

José Moreno, una casa.

D. Juan Pedraza Cabrera, cerca en cañada Juana Gil.

Juan Buenestado de la Calle, viña Navalcaballo.

José Muñoz, casa callejon de Carmona.

José García, parte casa calle Torno alta, media casa calle alta.

Juan García Navas, casa calle Cepas, y cerca en Fuente Grande.

José Ajenjo, majuelo en cañada Juana Gil.

D. José Miguel Muñoz, un pozo.

Juan Muñoz Molinero, cortijo con casa, cerca en Chaparral, tres toriles y una viña.

Josefa Moreno, casa calle Venta.

José Leonad Moreno, cerca en la Torrecilla.

D. Juan Pedraza Cabrera, media casa calle del Torno y casa Iglesia.

Juan Rafael Blanco, cerca y ramada.

D. Juan Moreno Navas, Pbro, haza en la Jucosilla.

D. José Miguel Martos, casa calle Iglesia.

D. Juan Santofimia y su muger, casa horno callejon de la Atahona.

D. Juan Cañuelo, cerca en el Bonalejo.

José Pedraza, cerca.

Juan Coletto Capitan, casa calle Juan Blanco.

Juan Gomez de Torre, una casa.

José Miguel de la Cámara dos viñas.

Juan Horca media casa.

Juan Rodriguez cerca en el Castañar.

José Sanchez del Castillo, casa calle Cepas.

D. José y D. Juan Moreno, haza de 28 fanegas en Turrundelo.

Juan Rodriguez, casa calle Dehesilla.

Juan García Navas, casa calle Viveros.

Juan Pedraza, una casa.

José Antonio Molinero, casa corral Pozo de Nieve.

José Panadero, 10 fanegas de tierra en Ciguñuela.

Juan Andrés Muñoz, 13 fanegas y 9 celemines tierra en dicho sitio.

Juan Gil 46 fanegas 5 celemines tierra en Ciguñuela.

Juan Rojas y otros 10 fanegas y 1 celemin en dicho sitio.

Juan Palomo, una casa.

Juan García, Buenestado, casa calle Torrecampo.

José Muñoz, viña en Fuente Lobillo, y pajar calle Lillo.

D. Juan Santofimia, huerto y 4,100 vides.

D. José Ruiz de la Física, haza de 7 fanegas.

José Pedraza, casa en calle del Torno.

D. Juan Pedraza y Cabrera, dos terceras partes casa calle Cruz de Cañuelo.

Juan Espejo 300 vides en Góngora.

Juan Gutierrez Blanco, casa calle de Riveros.

D. José Martos, cerca y una casa calle del Pozo.

Juan Cabrera, casa calle Empedrada y viña en Góngora.

Juan Higuera, casa calle Pozoblanco.

Juan Navas, haza de 40 fanegas en la Posadilla.

José Cachinero, casa en calle Alta.

Juan Romero, media casa calle Ventas.

Juan Miguel Gil, casa calle Cañada.

Juan Justo, casa calle Cañada.

Juan García de las Navas, 2 hazas de 12 fanegas en Añojones una casa en calle Cepas y media en la del Torno.

Juan Escudero, viña en Fuente Lobillo.

Juan Palomo Romero, majuelo en Pedro Mellado.

Juan Coletto, casa calle Persa.

Juan José Buenestado, cercado en Navalperal, viña en los Membrillejos.

Juan Sepúlveda, haza en el Meson.

José y Ana Castro, casa calle Juan Blanco.

Doña Josefa Abalos y Cañuelo, casa calle Alta.

Juan Cabrera, casa calle del Pozo.

Juan Palomo, viña.

Juan Fernandez, casa calle Plazoleta.

José de Castro, viña en los Lagares, casa calle del Peñascar.

José Rafael Gañan parte de casa calle Pozoblanco.

José Muñoz media huerta en Nava del Cautivo.

Juan Higuera, cerca en el Callejon de la Zarza.

José Pedraza majuelo en Cañada Juan Gil.

Juan Antonio Colado, casa calle Dehesilla.

José Erguido, casa calle Corral del Consejo.

Juan Villarreal cerca en la Fuente del Rayo, y viña en Majolejos.

José Cabrera, viña en los Lagares.

Juan Ramon García casa calle Ventas.

Juan Diaz, media casa en calle Cepas.

Juan Romero Cañuelo, casa calle Ana Cid.

Juan Valle, casa calle Torno.

José Panadero, tierra montuosa y otros en el Pozuelo.

José Cañuelo, casa calle Pozo Nieve.

Juan Rodriguez, 2 casas calle Dehesilla.

José Martinez, parte de venta en Ventas Nuevas.

José Moreno, cerca en pozo de los Adobes.

Juan Gonzalez, parte casa en calle Coloradas.

Juan Martin Sanchez, viña en los Majuelos.

José Sanchez, majuelo en Navalcaballo.

Juan Félix Erguido, parte de casa calle corral de Consejo.

D. Juan Sintofimia, viña en los Lagares.

D. Juan Molinero, haza de 30 fanegas en la faldas del cerro Caramillo.

Juan Gutierrez Blanco, haza en Navalonguilla con choza, cerca y toril.

José de la Huerta cercado en la Fuente del Sordo.

Juan Rodriguez Porras, cerca prado.

Juan Francisco Lopez, cercado en pozo de los Burros.

Juan Illescas, majuelo en el alto de los Barreros.

Juan Valle, viña en labrado Valera.

Juan Higuera, viña en dicho sitio.

Juan Escudero, una tercera parte majuelo en Majolejos bajos.

José de Castro, cortijo en el Bonalejo.

Juan Moreno del Valle, corral en fuente la Zarza.

Juan Antonio Blanco, choza en el Curadero.

Juan Luna Torralbo y hermanos, varias fincas.

Juan Antonio y Benito Diaz de Luna, varias fincas.

(Se continuará.)

ANUNCIOS.

Subasta de madera de álamo negro.

El día 24 del corriente mes de Agosto á las 12 de su mañana, se subastará en las casas del Excmo. Sr. Marqués de Villanueva de Córdoba, plazuela de Don Gomez, núm. 2, bajo el pliego de condiciones que desde el día está de manifiesto, 530 álamos negros, 10 almezos y un durillo, señalados en tres lotes en la hacienda de Moratalla propia de S. E. los cuales se adjudicarán al mejor licitador.

CORDOBA. = 1863.

Imp., lib. y lit. de D. Rafael Arroyo, calle Ambrosio de Morales, núm 2.